

SEÑOR  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 110013110022 2020-00480 00  
DEMANDANTE: SANDY VIVIANA BENAVIDES LOPEZ  
DEMANDADO: DAVID ANDRES BARON RINCON

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO

JUAN DIEGO SANCHEZRIOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.303.298 de Bogotá D.C, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada portador del carnet estudiantil numero 0305234, obrando en mi calidad de apoderado de las niñas EMILIA BARON BENAVIDES y ANTONIA BARON BENAVIDES, representadas por la señora SANDY VIVIANA BENAVIDES LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C e identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.758.976 de Villapinzón, Cundinamarca, en el proceso en contra del señor DAVID ANDRES BARON RINCON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.764.130 expedida en la misma, de manera respetuosa, de común acuerdo, le solicitamos las siguientes peticiones:

PRIMERO. - Se decrete la terminación del proceso de referencia por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas en contra del señor DAVID ANDRES BARON RINCON.

TERCERO. - No se condene en costas a ninguna de las partes.

Viviana Benavides  
SANDY VIVIANA BENAVIDES  
CC 1.020.758.976 de Villapinzón

David Baron  
DAVID ANDRES BARON RINCON  
CC 1.020.764.130 de Bogota D.C

**AL DESPACHO**  
**16 FEB 2021**

*[Handwritten signature]*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ 18 MAR 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 110013110022 2020 00480 00

Como quiera que las partes solicitan de mutuo acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 15), por sustracción de materia ha desaparecido el objeto del presente trámite, siendo inocua su continuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. OFICIESE.
3. Archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 30 de fecha 19 MAR 2021

GERMÁN CARRIÓN COSTA - Secretario